



**INFORME INDIVIDUAL**

**SECRETARÍA DE LAS  
MUJERES DE OAXACA**

**AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA  
PRIMER TRIMESTRE 2022**

Gobierno del Estado de Oaxaca

**Entidad fiscalizada:** Secretaría de las Mujeres de Oaxaca

**Orden de auditoría:** OA/IACPE/03/2022

### Criterios de selección

Para el cumplimiento de la revisión y fiscalización al primer trimestre de avance de la cuenta pública estatal del ejercicio fiscal 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en uso de su autonomía técnica y de gestión eligió a la entidad fiscalizada, considerando variables que permiten generar una muestra imparcial, tales como, el presupuesto asignado y su aplicación, antecedentes de fiscalización, entes no auditados en ejercicios anteriores, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión.

### Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/IACPE/03/2022, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

### Alcance

Los recursos auditables para la fiscalización ascendieron a **\$9,759,369.20 (nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$7,502,433.45 (siete millones quinientos dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.)** que representa el 76.87%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea.”

### Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. Los registros contables y presupuestales de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria.
2. Los recursos se hayan depositado en cuentas bancarias productivas específicas.

3. Las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el presupuesto de egresos aprobado.
4. Los procedimientos de contratación de las adquisiciones o prestación de servicios se hayan realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
5. Los registros contables y presupuestales de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Las categorías, puestos y número de plazas se encuentren en la plantilla autorizada.
7. Los proveedores y prestadores de servicios contratados estuvieran inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
8. Mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
9. La Entidad Fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
10. Mediante la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizada, se haya publicado la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con base en la tabla de aplicabilidad integral.
11. La Entidad Fiscalizada haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
12. A través de la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **Resultados de la fiscalización efectuada.**

### **Auditoría Financiera**

**Resultado 1 (sin observación).** De la revisión y análisis a la información y documentación relativa a las partidas que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó la apertura de cuentas bancarias específicas y productivas, mediante las cuales recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos solicitados a través de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's),

así mismo, se verificó que realizaron los registros contables y presupuestales correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria.

**Resultado 2 (sin observación).** De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa a diecisiete partidas del rubro de **“Servicios Personales”** correspondiente al pago del personal de **“Base”, “Confianza”, “Contrato”, “Contrato Confianza” y “Mandos Medios y Superiores”**, autorizadas con recursos de la fuente de financiamiento **AEAAA0422 Asignación ordinaria de operación**, se verificó que se encuentran registradas contable y presupuestalmente y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**Resultado 3 (sin observación).** De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa a la partida **“130001-15203000003-261241AEAAA0422 y 130001-15204001001-261241AEAAA1022 Combustibles, Lubricantes y Aditivos”**, del rubro **“Materiales y suministros”**, autorizada con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento **AEAAA0422 Asignación ordinaria de operación y AEAAA1022 Anexo 8 Asignaciones presupuestarias**, correspondiente a la adquisición de combustible, se verificó que se encuentra registrada contable y presupuestalmente y soportada con la documentación comprobatoria y justificativa.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUENTA PRESUPUESTAL	PARTIDA	IMPORTE
AEAAA0422 Asignación ordinaria de operación	130001-15203000003-261241AEAAA0422	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 47,845.81
AEAAA1022 Anexo 8 Asignaciones presupuestarias	130001-15204001001-261241AEAAA1022		\$ 24,000.00

**Resultado 4 (sin observación).** De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa a las partidas **130001-15202000004-322311AEAAA0422 y 130001-15204000004-322311AEAAA0422 “Arrendamiento de Edificios”, 130001-15202000004-338328AEAAA0422 “Servicios de Vigilancia”, 130001-15202000006-379379AEAAA1022 “Otros Servicios de Traslado y Hospedaje” y 130001-15202000006-383382AEAAA1022 “Reuniones, Congresos y Convenciones”**, del rubro **“Servicios Generales”**, autorizadas con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento **AEAAA0422 Asignación ordinaria de operación y AEAAA1022 Anexo 8 Asignaciones presupuestarias**, se verificó que se encuentran registradas contable y presupuestalmente y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**Resultado 5 (con observación).** De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa a las partidas **"130001-15202000006-339329AEAAA1022, 130001-15203000005-339329AEAAA1022 y 130001-15204001001-339329AEAAA1022 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales"** y **"130001-15203000005-399408AEAAA1022 y 130001-15204001001-399408AEAAA1022 Otros Servicios"**, del rubro **"Servicios Generales"** autorizadas con recursos provenientes de la fuente de financiamiento **AEAAA1022 Anexo 8 Asignaciones presupuestarias, se observa** que no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) a siete prestadores de servicios profesionales de manera independiente cuyas actividades económicas son Otros servicios de consultoría científica y técnica, Otros servicios profesionales, científicos y técnicos y Otros servicios de apoyo secretarial y similares, inscritos en el régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales de acuerdo a las Constancias de Situación Fiscal, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, además, **se observa** que no acredita que los prestadores de servicios profesionales independientes contratados no se encuentran inhabilitados conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 17 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere a la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.*

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número SMO/UA/376/2022, remitió documento de atención al resultado en el que manifiesta que las personas contratadas, no prestan servicios profesionales; las actividades que realizan son de recepción, técnicos y/o secretariales, mismas que no ameritan contar con una profesión, tal como se señala en la cláusula primera de sus contratos de prestación de servicios independientes celebrados con esta Secretaría; por lo anterior, no se retiene el Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, refiere que dichas personas están inscritas en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, y respetando el objeto del Impuesto Sobre la Renta, les es aplicable el capítulo II "De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. De igual manera, señala que al no considerarse actividad profesional el servicio que prestan a esa Secretaría y por el cual perciben sus ingresos no les es aplicable la retención del Impuesto Sobre la Renta tal y como lo establece

el artículo 106, del capítulo II, sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo presentó copia certificada de la siguiente documentación: Anexo 8 Asignaciones Presupuestarias ejercicio 2022 y cinco constancias de no inhabilitación.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que el argumento esgrimido por la entidad fiscalizada no es suficiente para justificar lo observado, en razón de que según la “Constancia de Situación Fiscal” exhibida por los prestadores del servicio, las actividades económicas señaladas son: Otros servicios de consultoría científica y técnica, Otros servicios profesionales, científicos y técnicos y Otros servicios de apoyo secretarial y similares; mismas que se encuentran inscritas en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; por consiguiente tienen la obligación de retener el 10 % por concepto de Impuesto sobre la renta (I.S.R.) en términos del artículo 106 párrafo quinto y sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, no presentó la totalidad de las constancias de no inhabilitación de los prestadores de servicios contratados.

Por lo que se emiten:

### **2022-OA/IACPE/03-SA-001 Solicitud de aclaración.**

Se requiere a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación debidamente fundamentada que justifique, aclare y soporte los motivos por los que no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) a siete prestadores de servicios, cuyas actividades económicas son: Otros servicios de consultoría científica y técnica, Otros servicios profesionales, científicos y técnicos y Otros servicios de apoyo secretarial y similares, inscritos en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales de acuerdo a las Constancias de Situación Fiscal, de las partidas “Servicios Profesionales, Científicos y Técnico Integrales” y Otros Servicios; asimismo presente las constancias de no inhabilitación de 114 prestadores de servicios contratados.

### **2022-OA/IACPE/03-REC-001 Recomendación.**

Para que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que cuando se realicen pagos a prestadores de servicios, inscritos en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, se retenga el Impuesto Sobre la

Renta en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo se garantice que los Prestadores de Servicio contratados, acrediten que no se encuentren inhabilitados.

### Auditoría de Cumplimiento

**Resultado 1 (con observación).** Del análisis del control interno de la Entidad Fiscalizada efectuado con base en los cinco componentes del Modelo COSO, mediante la aplicación del Cuestionario correspondiente y una vez analizada y evaluada la documentación presentada, relativa a cada respuesta, se obtuvo un promedio general de 26 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al Instituto Oaxaqueño Constructor de la Infraestructura Educativa, en un nivel bajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número SMO/UA/376/2022, remitió documento de atención al resultado a través del cual describe los avances realizados por cada componente de control interno; asimismo, exhibió copia certificada de la siguiente documentación: oficio mediante el cual el Coordinador de Control Interno de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca remite al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el primer reporte de avance trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno 2022; Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno 2022; oficio a través del cual la Directora de Control Interno de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite a la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, el Informe de Evaluación de Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno 2022; cédula de Evaluación de Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno y oficio por el cual el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, hace del conocimiento al personal de Mandos Medios y Superiores, la Evaluación de Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la entidad fiscalizada no ha instrumentado un sistema de control interno suficiente que contribuya a fortalecer sus procesos institucionales y que garantice el cumplimiento de su visión, misión y objetivos institucionales, en razón de que en el componente “Ambiente de Control” no cuenta con el Reglamento Interno actualizado, ni con el Manual de Organización y Procedimientos autorizado y publicado; asimismo con

respecto al componente “Administración de Riesgos”, no dispone del Programa de Administración de Riesgos, Reportes de Avances Trimestrales del Programa de Administración de Riesgos, Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de Riesgos; entre otros documentos importantes.

Por lo que se emite:

### 2022-OA/IACPE/03-REC-002 Recomendación.

Para que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, realice acciones para la implementación y actualización de un adecuado y efectivo sistema de control interno que esté integrado con planes, métodos, programas, políticas y procedimientos que permita su seguimiento y la mejora continua de la gestión gubernamental, a fin de proporcionar una seguridad razonable para la consecución de sus metas y objetivos, la salvaguarda de los recursos públicos y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y transparencia; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

**Resultado 2 (con observación).** De la verificación realizada a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se observa que no puso a disposición del público y no mantuvo actualizada la información establecida en los artículos 70 fracciones I, IV y 71 fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	OBSERVACIÓN
<b>Artículo 70.-</b> En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros	La información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, respecto al marco normativo no se encuentra actualizada y los hipervínculos indicados no remiten a ninguna información.
	IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	La información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se encuentra incompleta debido a que no contiene hipervínculo ni información referente a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con todos sus programas operativos.
<b>Artículo 71.-</b> Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	I.- En el caso del poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los Municipios:  Inciso. b) El Presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;	La Entidad Fiscalizada no publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en su página oficial de internet, información respecto al presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número SMO/UA/376/2022, remitió documento de atención al resultado en el que manifiesta que respecto a la fracción I del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó las modificaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a través del Sistema de Control de Obligaciones. Así también, con relación a la información de la fracción IV del artículo 70 y fracción I inciso b) del artículo 71 de la Ley antes mencionada, refiere que atendió la observación mediante memorándums de respuesta suscritos por la Jefa del Departamento de Seguimiento y Medición, la Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género y el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca. Asimismo exhibió copia certificada de la siguiente documentación: Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; memorándums de respuesta de las áreas competentes en actualizar la información; acuses de carga de la Plataforma de Transparencia y Reporte de obligaciones cargados en el Sistema de Control de Carga de Obligaciones.

Una vez analizada la documentación e información presentada, así como de la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, se aprecia que la fracción I del artículo 70 y 71 fracción 1b de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra publicada y actualizada, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que información relativa a la fracción IV del artículo 70, no se encuentra publicada.

Por lo que se emite:

### **2022-OA/IACPE/03-REC-003 Recomendación.**

Para que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, publique, actualice y mantenga disponible en su página oficial de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al artículo 70 fracción

IV, lo anterior conforme a su tabla de aplicabilidad integral; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

**Resultado 3 (sin observación).** De la verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a la difusión de la información financiera (Contable y Presupuestaria), cuenta con un vínculo que remite a la página [http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/rendicion\\_cuentas.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/rendicion_cuentas.html), donde se encuentra publicada dicha información.

**Resultado 4 (sin observación).** De la verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que de acuerdo a los *“Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*, cuenta con un vínculo que remite a la página [http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/rendicion\\_cuentas.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/rendicion_cuentas.html), donde se encuentra publicada dicha información.

## **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron cinco resultados en la auditoría financiera y cuatro en la auditoría de cumplimiento, haciendo un total de nueve resultados, de los cuales seis son sin observación y se formularon tres observaciones; quedando tres pendientes, al no ser atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe y generaron una solicitud de aclaración y tres recomendaciones.

## **Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría financiera y de cumplimiento, desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad y autenticidad es responsable, se determina que durante el periodo de revisión se fiscalizó la gestión financiera del ente, correspondiente al avance del primer trimestre de la cuenta pública 2022, a fin de comprobar la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables.

De lo anterior descrito, técnicamente se puede establecer, que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, cumple parcialmente con las disposiciones legales que regulan la aplicación y ejercicio de los recursos, así como, en materia de

control interno y transparencia, toda vez que, del resultado número 5 de la Auditoría Financiera, se desprende, que carece de documentación justificativa; y respecto a los numerales 1 y 2 de la auditoría de cumplimiento, presenta un control interno en proceso de implementación y la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y página de internet, está incompleta.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. René Fuentes Cruz**, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

**C. Jaquelina Morales Navarrete**, Directora de Auditoría Estatal "A".

**C. Hilda Cruz Aragón**, Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

**C. Ezequiel Paulino Escamilla Arango**, Jefe de Departamento de Verificación e Inspección Física.

**C. Aidée Martínez Hernández**, Jefa de Departamento de Auditoría al Desempeño.

**C. Manlio Fabio Farrera Dávila**, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

**C. Gustavo Romano Reyes**, Director de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "B".

### **Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas**

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

#### **Federales**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6 apartado A fracción V, 113 y 134 párrafo primero.
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 1 fracción I, 100 párrafos primero y tercero fracción II y 106 párrafo quinto y sexto.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 62, 70 fracciones I, IV y 71 fracción I inciso b).
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 34, 42 párrafo primero y 67 párrafo primero.
5. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 85.

## Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 párrafo décimo tercero fracción V, 120 párrafo segundo y 137 párrafo segundo.
2. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo y 4 párrafo tercero.
3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículos 16 y 30.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracciones II y VIII, 15 párrafo primero y 19 párrafo primero.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 1 párrafo primero, 17 párrafo primero y fracción II.
6. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 186 párrafo primero.

## Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.
2. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019.
3. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Contrato de prestación de servicios independientes por tiempo determinado.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1807/2022 de fecha 05 de agosto de 2022 y recibido el día 08 de agosto

de 2022, se notificó a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número SMO/UA/376/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados 5 de la auditoría financiera y, 1 y 2 de la auditoría de cumplimiento; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 5 de auditoría financiera y 1 y 2 de la auditoría de cumplimiento se consideran como no atendidos.

### **Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **Consideraciones finales**

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.